Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COOPHUMANA
Demandado : MYRIAN TRIVIÑO VARGAS
Radicación : 2021-00380

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA y en contra de AMYRIAN TRIVIÑO VARGAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($31.788.982) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MIILON QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.503.619) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada al correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

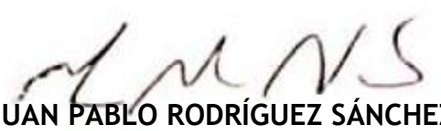

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP